

Expediente de Sr.
Theresa Hernan N. 16.
des Abastecidora

de par.
Sobre q.
se le Conceda
termino pa
consu mit
el trieg Ca
no. al pre
cio de 5.
en q. 16
ha con
prada.

H
Trio
289
40



SEJLO TERCERO, VIA
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
DE GRACIA Y FAVOR
DE GRACIA Y CINCO.

M. M. 9.º

Yo D^{na} Teresa Hernandez en la mejor forma
se dio por escrito ante D^s y señ^{rs} q^e en Diciembre
del año pasado compré a Dⁿ Juan Mig^l de
Carrizosa mil fanegas de trigo al precio de
cinco p^{rs} que entonces era general y comun. Por
razon de saber el dia cinco de Mayo que como
me vendio Dⁿ Vicente Lamita otras mil fanegas
de trigo a quatro p^{rs} y medio cada una; y se estan
dando partidas tengo en istos otros ochocientas fa-
negas más, a menor precio. Entiendo que sean cien-
ta con poca diferencia las respectivas a la com-
pra del referido Dⁿ Juan Mig^l y para el co-
pendio de todas es necesario el termino de tres-
ta o quarenta dias.

Hallandome en esta situacion, se
ha publicado la partida del pan a razon de
quatro reales y por consecuencia el manifesto
y depreciable el precio que me resultaria
no concediendo seme el plazo indicado, para co-
sumir las ochocientas fanegas que juró a Dios
comprado en los precios sobredichos. Ha exacto
tudo que tengo acreditado, y lo que este M^o Cabila
do esta instando, me hizo comprender q^e

no se cubra de mi señal marjamente afir-
mandote con el sagrado vinculo del Juram-
to, pero si lo considera preciso justifican-
te los mencionados estoy pronta a dar inco-
nveniente informacion con los mismos bene-
dores, y demas personas a quienes con esta
evidencia todo lo referido

Demas de esto: Yo estoy obligada a
vender fuera de la Casa Panaderia el pan
regalo, y soy acudo la unica que escrupulosa-
mente lo cumple, sin que nunca se me halla-
tara la menor transgresion, ni exceso, como
es notorio, y por tal lo alego: asi pues hallan-
do se dexifican de la venta el pan dentro de
la misma oficina, no se advertira el incon-
veniente de que al pretexto del plazo, q se
conceda, intenten otorgar Abartevedones
fraudados al Publico. Proterto que la necesi-
dad me impele a promover esta sollicitud
y que si dentro del termino que se me
signe quedare algun resago me sugetare
para expendelo a la nueva portada.

No es esta la primera vez q p
los motivos ha dispensado este M^o Ayuntamiento
miendo el proprio permiso que en la acua-
dad imploro. Considerado el perjuicio del
Abartevedon que es digno de patrocinio, y
mento en una incumbencia tan contingente,
y expuesta a menoscabos le ha pres-
tado un cierto tiempo en que consuma
los dichos resagos. Hallandome pues en

misma conveniencia, debo prometerme todos
los efectos de la piadosa justificación de di' y
por tanto.

A. J. G.^a pido y sup^{co} se vista concederme el termi-
no que llevo indicado para expender las
ochocientas fanegas de trigo compradas a
D.^{no} Juan Mio de Cartañera, y D.^{no} Vicente
Lambra en el precio q' llevo referido bajo
la postura de quatro p. y medio, y mandar
asi mismo que sea providencia q' en esta
razon se expida se me de testimonio por
sea asi de justicia &c.

D.^a Jexa Hernandez

Recibase a esta p. la infor-
macion q' se ofrece, y se comete
y sea con citas. M. S. Pro. C.
y al, y asⁱ el pres^{te} es.
Certifique la practica
q' en iguales casos se ha
ofrecido =

Proveyo lo jurado de ciudad y
publicado en el Ayuntamiento Cavildo
Justicia y Reanamiento de esta
esta Ciudad estando presente su
deñia publica en la sala de au-



SELO TERCERO, VII REAL
ANOS DEBIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y QUATRO, Y
OCHEENTA Y CINCO.

Ayuntamiento como lo tra
duo y corumbia. En los Reynos
Penin y cinco y cinco de Febrero el
mil setecientos ochenta y cinco
Antemi

Juan de San...
C... de...

En la Ciu. de Lima, a los veinte y cinco
de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco
Yo el Rey Felipe Sancho Dabila Rexidor perpetuo de
esta Ciu. Procurador Grial en ella en su per
sona deffe

Antemi

Juan de San...
C... de...

Decreto

Yo Juan de San...
en la Ciu. de Lima a los veinte y cinco de Febrero
de mil setecientos ochenta y cinco años. Yo el Rey
en cumplimiento de lo dispuesto en el Real
Decreto de San...
Juan de San... Castañeda, que lo hizo por
Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz
segundo lo cargo del qual. Su Ciu.
de Lima y su Real Audiencia de Lima.



SELLO RECORDO, EN REAL,
AÑO DE MIL SESENTOS
OCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.
CANTON DE CANTON.

Al teniente del escuadrón puercuado D. Juan
que en el mes de Diciembre del año pasado
de ochenta y nueve, libensio el declaran-
te a D. theodoro Hernandez su mo?
Fianças de pago, al precio de cinco p. que
entonces hera suprecio comun y
comun, y la verdad, uso al juram-
to en que se afirmo y manifiesto y sin
dolo, se yda esta su declaracion y lo
firmo de que doy fe.

Thomas de...

Ante mi

Ante D. Salazar
Recibo

Declaracion...
... cumplimento de lo dispuesto...
... la suma de...
... segun dno...
... preguntado por principio...
... D. Juan...
... Hernandez...
... las deudas...
... el respecto a su favor, no le permitieron

Dezase con la Fugada de Herrera para
trazar el precio hasta que con motivo
de haber en esta de Claracion la Solicito y
la hayo en la paccion a que el tayo le cor
tada quatro peso y quatro real, Pero que
por varios motivos que media de hazer
de Herrera y el de Clarante, tiene de ser
mundo hazerle alguna rebaja en el pre
cio suado y la de en las de lo al suam
pro endu se a fin y de aditio y lo
de suada esta su de Claracion y lo
famos de que soy feo

Hoy me

Dieneo ve a unido

~~Al Sr. Alcalde~~
~~Recy~~

En Cumplim^{to} al Auto de
Certifico, como el M. de
Cavildo Justo y legitimo de
esta Ciudad de Sixerens
tambias de haber mudado
la portuza del pan como
se ha efectuado, En el
dia veinte y dos del Cor.
poniendo se a Vason de
quatro p. ha de unido
algunos de lo. No basta el
dos pes presentando es
crito. Es poniendo en

~~Al Sr. Alcalde~~

el, o sea comprado el
trigo a precio subido, y en
entre tales casos, el M. A. L.
Consejo o obsecado, por
permiso al Abastecedor
p. q. en ciertos terminos
de se le señala, a q. con
sumia el trigo q. hubiere
comprado caro, antes de
la nueva ordenanza, ama
sambolo, con el peso co
rrespondiente. al precio
en q. lo compro, y cum
plido el termino, a q. se
sax in pan, con arreglo
a la nueva ordenanza, que
se ha dado, y todo se ha
efectuado, bajo de la
abstencion. q. en el
presente caso se ha he
cho: es quanto puedo en
significar, y p. q. consta
de la presente en dicto
de q. mandaba, en la
veces, el por el veinte
y ocho de febrero de mill
set. ochenta y cinco

Juan de San Juan
Cregre de M. A. L.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y UNO. Y
OCHENTA Y CINCO.

Auto

Con conformidad de lo que resulta de la informa-
cion dada p. d. Fr. Hernando Hernandez y de
of. confidencia de p. d. M. de Toledo conceder ve-
inte y cinco dias de camino p. q. de una
de su casa vendida el p. m., con arreglo a la
anterior fortuna, concurran a la
de una p. d. y en el dia se haga a saber
para q. conste quando sea el p. m.

[Handwritten signatures]

Proveyo lo suso decretado y publi-
cado el ca. d. Justicia y session de esta
ciudad estando haciendo audiencia pu-
blica en las Casas de Ayuntamiento como
lo han de costumbre en los Reynos de
Castilla en p. d. de M. de Toledo a los
ochenta y cinco años.

[Signature]

[Signature]
[Signature]

En la ciudad de los Reyes el Perm en
prim. de Mayo a los ochenta y cinco años
tan y como lo el v. Notif. que tiene saber
el Auto que antecede segun y como
en el se contiene a D. Fernand Hernandez



En quarto.

SELO QVARTO, UN QVARTILLO, AÑOS DD MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

des Abante edora a San desta Ciudad en un perona do y fee =

Andrés Barrantes

Luego tomada voz
al Auto de la fosa
de enfrente en el di-
bio de Cedula y
Provision q' el p'xer.
corae a 24^{ta} de
may de Mayo 1^{ra}
1785.

Andrés Barrantes

C. 1114

50

1

